



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3789-2005-PHC /TC
LIMA
JAVIER LEÓN EYZAGUIRRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de abril de 2006

VISTA

La solicitud de “reconsideración” de fecha 29 de marzo de 2006, presentada por don Javier León Eyzaguirre respecto de la expedición de la Sentencia de fecha 9 de noviembre de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...) [Sin embargo] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el pedido del recurrente tiene por objeto “dej[ar] sin efecto el alcance resolutivo” de la Sentencia referida, que declaró improcedente su demanda de hábeas corpus; consecuentemente, “se declare Fundada la acción” (sic). También solicita que se “dispon[ga] la vista correspondiente, con citación para informe oral”.
3. Que, conforme a lo expuesto, la presente solicitud debe ser desestimada, ya que tiene por objeto variar el fallo de la Sentencia aludida, contraviniendo el dispositivo legal citado *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)